



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 177 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

04 JUN 2018

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000160 impuesta el día 17 de mayo del 2018, OFICIO N° 185-2018-NOVMACREGPOL/RECPOLTAC-DIVOPUS/CR-JB-CL recepcionado con fecha 18 de mayo del 2018, Informe N° 266-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 30 de mayo del 2018, Informe N° 119-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 04 de Junio del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. establece que “Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.”

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el Reglamento Nacional de Tránsito “Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias.”

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que “El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.”

Que, el Artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: “1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)”. El Artículo 324° del citado Reglamento agrega que **“Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan.”**

Que, el TENIENTE PNP. Luis Felipe Pradinett Lezano, Comisario de la Comisaría de Locumba, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000160 impuesta el día 17 de Mayo del 2018, al Sr. RAFAEL ZANGA URURI conductor del vehículo de placa 05357Z, por la infracción con código M.28, siendo la conducta detectada “CONDUCIR UN VEHICULO SIN SOAT”, hecho ocurrido en Carretera Camiara a Toquepala; según consta en la papeleta.

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que “Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento.”

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo 285° establece que “Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía, debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El conductor debe portar el certificado vigente correspondiente.”

Que, la citada norma en el Artículo 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Precisa además en el Artículo 311° numeral 3, que “el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago”.

Que, el Anexo I “CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE” aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M.28 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDA D SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.	Muy Grave	Multa 12% de la UIT.	50	Retención del vehículo.	SI

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000160 de fecha 17 de mayo del 2018, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescripto en el lit. 3 del Artículo 336 del TUO del Reglamento que a la letra señala **“Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha**



**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y TRANSPORTE**

Nº 144 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." Asimismo, en aplicación del artículo 33º de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, mediante Informe N° 266-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Sr. Emilio F. Mollinedo Ramos – Inspector de Transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha cometido, contiene todos los requisitos para ser sancionado.

Que, mediante Informe N° 119-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Betty Kioko Lopez Tang, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al Sr. RAFAEL ZANGA URURI identificado con DNI N° 00461720, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código M.28, en su calidad de conductor del vehículo de placa 05357Z. Debiendo imponerse la multa del 12% de la UIT, con acumulación de 50 puntos en el record de conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al Sr. RAFAEL ZANGA URURI identificado con DNI N° 00461720, como principal infractor de la comisión de la infracción al tránsito con código M.28, en su calidad de conductor del vehículo intervenido de placa 05357Z; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCIÓN DE MULTA del 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 50 puntos.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELÓ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

